

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° 14439

FECHA: 27 de diciembre de 2022

“POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UN EXPEDIENTE”

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, Según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de las actividades de explotación, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables, usos del agua, suelo, subsuelo y aire incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generan o puedan generar deterioro ambiental.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de Policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que de acuerdo al oficio radicado CVS N° 20211105039 de fecha 01 de julio de 2021, en el cual se informa sobre la afectación de un árbol de mango (*Magnifera Indica*), ubicado en espacio público, exactamente en la carrera 16 # 28-29 barrio Costa de oro, en el municipio de Montería.

Que personal profesional adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante visita técnica de fecha 22 de julio de 2021, emiten INFORME DE VISITA ASA N° IV 2021-338, en el cual evidenciaron que el individuo arbóreo de la especie Mango (*Magnifera Indica*), fue intervenido con la realización de podas desproporcionadas y antitécnicas, las cuales generaron la pérdida de la copa en más de un 30%, sin autorización alguna por parte de la CVS, la cual es la entidad facultada para dar este tipo de permisos sobre la especie arbórea en mención.

Que conforme a la información suministrada por el Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Metropolitana de montería, indican que la presunta responsable de la poda antitécnica del árbol es la señora Gloria Vargas, quien justifica su actuar aduciendo que se vio en la obligación de mandar a podar de esta forma el árbol, porque representaba un peligro para ella y su familia, ya que las ramas estaban tocando las líneas de electricidad.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° 14439

FECHA: 27 de diciembre de 2022

Que el personal profesional adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, verificó la base de datos de Solicitudes de Aprovechamiento Forestal en el Área de Seguimiento Ambiental realizadas a la CVS, reflejando que no se evidencia solicitud alguna elevada por el presunto infractor asociadas al desarrollo de las actividades en mención.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en atención al INFORME DE VISITA ASA N° IV 2021-338, de fecha 22 de julio de 2021, profirió Auto No. 12441 de fecha 04 de agosto de 2021, "Por el cual se abre una Investigación Administrativa Ambiental y se hacen unos requerimientos" en contra de la señora GLORIA VARGAS, por la presunta infracción ambiental concerniente en la tala ilegal de un (01) árbol de nombre común mango (*Mangifera Indica*), sin contar con el debido permiso de la autoridad ambiental.

Posteriormente, la CAR-CVS, mediante Auto N° 14295 de fecha 07 de diciembre de 2022, resuelve formular un pliego de cargos, en contra de la señora GLORIA VARGAS.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA JURÍDICA PARA CERRAR Y ARCHIVAR EL EXPEDIENTE.

Dentro de la presente actuación se presentan una situación que tendrá aplicación para proceder al archivo del expediente, la cual tiene que ver con que a lo largo de estas actuaciones de carácter ambiental, no le fue posible localizar a la señora GLORIA VARGAS, por lo cual no hay evidencia en el expediente que permita individualizarla como presunta infractora y poder conocer su identidad de manera completa y relacionarla con los hechos investigados, y es que a pesar de haberse enviado citación para comparecer a la notificación persona en distintas oportunidades, esta no pudo ser entregada en el lugar de destino, aduciendo el servicio de mensajería que dicho inmueble donde presuntamente residía la infractora se encuentra deshabitado, por tanto no se pudo lograr su comparecencia al proceso.

Teniendo en cuenta que en la conducta investigada no fue posible la identificación del responsable del hecho investigado, la oficina jurídica ambiental dará aplicación a la Ley 99 de 1993 en su artículo 9° Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. *"Son causales de cesación del procedimiento las siguientes: 3° Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. En aras de evitar un desgaste para la administración es preciso indicar que los hechos no permiten avanzar en las actuaciones que ocupan nuestra atención.*

Así las cosas, tenemos que no fue posible la identificación de la presunta infractora, por lo cual no es procedente continuar con la investigación, Por tal razón en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 y, Cumplido los presupuestos legales para proceder al archivo del expediente.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

AUTO N° 14439

FECHA: 27 de diciembre de 2022

Que de conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, es competencia del Coordinador de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR CVS, dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo y cierre definitivo del expediente, por medio del cual se abrió el Proceso Administrativo Ambiental contra la señora GLORIA VARGAS, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS**

